

110013103013202200200 CONTESTACION DEMANDA CURADOR

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO <camiloricocantillo@gmail.com>

Mar 14/11/2023 13:30

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Constanza garcia <cgarcialawyer@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

110013103013202200200 CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM.pdf;

Bogotá DC.

Señor

JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC.

ASUNTO: 110013103013202200200 CONTESTACION DEMANDA.

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 12.241.949 de Pitalito, abogado titulado, con tarjeta profesional No 119897 del Consejo Superior de la Judicatura, obro en este proceso como curador ad litem nombrado por el Despacho del Juzgado de conocimiento, encontrándome dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda en un todo de acuerdo con lo manifestado en este instrumento.

Asumiendo su vocería y representación de los representados bajo la figura de la curaduría ad litem, a su Despacho con todo respeto solicito se acojan las siguientes:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Sobre el hecho 2.1: El hecho señalado tiene más de un hecho (la posesión, las mejoras, sobre la escritura pública); sobre todos ellos me manifiesto así:

NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

Sobre la escogencia de la usucapión no es un hecho es una afirmación jurídica.

2. Sobre el hecho 2.2: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

3. Sobre el hecho 2.3: El hecho señalado tiene más de un hecho (no reconocimiento de dueño y reconocimiento como dueña por vecinos); sobre todos ellos me manifiesto así:

NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

4. Sobre el hecho 2.4: El hecho señalado tiene más de un hecho (la posesión, posesión por más de 10 años de mejoras); sobre todos ellos me manifiesto así:

NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

Es de aclararse y dilucidarse si se reclama la declaración de prescripción adquisitiva del dominio de carácter extraordinario; tanto del lote como de las mejoras, es menester acreditarse que las mejoras que tengan la calidad de edificación lleven más de 10 años.

Me explico una cosa es el bien sobre el cual entró en posesión, dos el bien que termina ejerciendo la misma.

Y si sobre el lote se ejerce una posesión construyendo una casa, tanto lote y casa debe tener una posesión mayor a diez años, ya lo demás son actos posesorios sobre el lote y la casa.

5. Sobre el hecho 2.5: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

6. Sobre el hecho 2.6: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

7. Sobre el hecho 2.7: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la

misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

8. Sobre el hecho 2.8: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

9. Sobre el hecho 2.9: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

II. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

A. EXCEPCION "GENERICA"

Sustento de la excepción.

Señala el Código General del Proceso en su artículo 282; sobre la resolución de excepciones; que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, es por ello que le solicito de ser el caso de darse los supuestos de hechos para la prosperidad de algún hecho exceptivo así lo declare en la sentencia.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones, y tal como se indicó al inicio de este escrito, es claro que no hay en este momento elementos de juicio para coadyubar las pretensiones ni para su oposición, más cuando los actos positivos y objetivos para establecer los actos de señor y dueño solo serán posible percibirlos en la etapa probatoria, hace entender porque la formulación de las peticiones al inicio de este escrito, más cuando es bien sabido que las excepciones bien pueden ser alegadas en su etapa final al momento de elevar los alegatos, todo lo cual nos autoriza para presentar la contestación de la demanda en los términos aquí contenidos en espera del resultado probatorio en cabeza de la demandante.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se me permita interrogar a la parte demandante y contrainterrogar a los testigos que se decreten y practiquen

Atentamente,

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO
C.C. 12.241.949 de Pitalito

T.P. 119897del C.S. de la J.

CAMILO ANDRÉS RICO CANTILLO
Asesoría y Consultoría Jurídica
Derecho Comercial y Operación Empresarial
camiloricocantillo@gmail.com
Tel (1) 4 76 47 40 Cel 310 322 59 71
Av Calle 26 No 31 A - 06 Ofc 401
Bogotá

Bogotá DC.

Señor

JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC.

ASUNTO: 110013103013202200200 CONTESTACION DEMANDA.

CAMILO ANDRES RICO CANTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 12.241.949 de Pitalito, abogado titulado, con tarjeta profesional No 119897 del Consejo Superior de la Judicatura, obro en este proceso como curador ad litem nombrado por el Despacho del Juzgado de conocimiento, encontrándome dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda en un todo de acuerdo con lo manifestado en este instrumento.

Asumiendo su vocería y representación de los representados bajo la figura de la curaduría ad litem, a su Despacho con todo respeto solicito se acojan las siguientes:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

- 1. Sobre el hecho 2.1:** El hecho señalado tiene más de un hecho (la posesión, las mejoras, sobre la escritura pública); sobre todos ellos me manifiesto así:

NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

Sobre la escogencia de la usucapión no es un hecho es una afirmación jurídica.

- 2. Sobre el hecho 2.2: NO ME CONSTA**, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable

camiloricocantillo@gmail.com

Tel. (1) 3 866039 Cel. 310 3 22 59 71

Calle 66 No 11 – 50 Ofc. 511

Bogotá

ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

3. **Sobre el hecho 2.3:** El hecho señalado tiene más de un hecho (no reconocimiento de dueño y reconocimiento como dueña por vecinos); sobre todos ellos me manifiesto así:

NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

4. **Sobre el hecho 2.4:** El hecho señalado tiene más de un hecho (la posesión, posesión por más de 10 años de mejoras); sobre todos ellos me manifiesto así:

NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

Es de aclararse y dilucidarse si se reclama la declaración de prescripción adquisitiva del dominio de carácter extraordinario; tanto del lote como de las mejoras, es menester acreditarse que las mejoras que tengan la calidad de edificación lleven más de 10 años.

Me explico una cosa es el bien sobre el cual entró en posesión, dos el bien que termina ejerciendo la misma.

Y si sobre el lote se ejerce una posesión construyendo una casa, tanto lote y casa debe tener una posesión mayor a diez años, ya lo demás son actos posesorios sobre el lote y la casa.

5. **Sobre el hecho 2.5: NO ME CONSTA**, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de

camiloricocantillo@gmail.com

Tel. (1) 3 866039 Cel. 310 3 22 59 71

Calle 66 No 11 – 50 Ofc. 511

Bogotá

medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

6. **Sobre el hecho 2.6: NO ME CONSTA**, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.
7. **Sobre el hecho 2.7: NO ME CONSTA**, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.
8. **Sobre el hecho 2.8: NO ME CONSTA**, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.
9. **Sobre el hecho 2.9: NO ME CONSTA**, teniendo en cuenta que es información que no he podido contrastar con la demandada o un tercero interesado. Me atengo a lo que resulte probado por parte de la demandante, dado que es un asunto de neta carga demostrativa de la actora; lo cual debe provenir de medios de convicción ajenos a su misma fuente; es decir, que no bastará con que allegue una declaración hecha por la misma actora porque no es viable ser fuente de prueba en un proceso donde se tiene interés directo en su resultado.

II. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

A. EXCEPCION “GENERICA”

Sustento de la excepción.

Señala el Código General del Proceso en su artículo 282; sobre la resolución de excepciones; que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, es por ello que le solicito de ser el caso de darse los supuestos de hechos para la prosperidad de algún hecho exceptivo así lo declare en la sentencia.

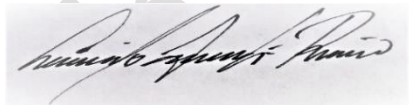
III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones, y tal como se indicó al inicio de este escrito, es claro que no hay en este momento elementos de juicio para coadyubar las pretensiones ni para su oposición, más cuando los actos positivos y objetivos para establecer los actos de señor y dueño solo serán posible percibirlos en la etapa probatoria, hace entender porque la formulación de las peticiones al inicio de este escrito, más cuando es bien sabido que las excepciones bien pueden ser alegadas en su etapa final al momento de elevar los alegatos, todo lo cual nos autoriza para presentar la contestación de la demanda en los términos aquí contenidos en espera del resultado probatorio en cabeza de la demandante.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se me permita interrogar a la parte demandante y contrainterrogar a los testigos que se decreten y practiquen

Atentamente,



CAMILO ANDRES RICO CANTILLO

C.C. 12.241.949 de Pitalito

T.P. 119897del C.S. de la J.

camiloricocantillo@gmail.com

Tel. (1) 3 866039 Cel. 310 3 22 59 71

Calle 66 No 11 – 50 Ofc. 511

Bogotá